ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 212/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Miguel Ángel Caballero Yonca, Presidente de	3363
la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala.	
Voto aclaratorio formulado por la Ministra Ana Margarita Ríos	
Farjat, en relación con la sentencia dictada en la acción de	Sin registro
inconstitucionalidad indicada al rubro, dictada por el Pleno de la	
Suprema Corte de Justicia de la Nación.	

Las primeras documentales se recibieron mediante buzón judicial el veinticuatro de febrero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y la segunda fue recibida el día de la fecha en la Sección de Trámite de Contreversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil veintidos.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, en representación del Poder Legislativo de la entidad, personalidad acreditada en autos, mediante los cuales se le tiene por desahogado el requerimiento efectuado en proveído de uno de febrero de dos mil veintidós, mediante el cual se le solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.

Ahora, respecto al cumplimiento de la sentencia, el promovente informa que el diecisiete de enero del año en curso, se realizó el diseño para la consulta, asimismo al día posterior se elaboró un cronograma de actividades, consecutivamente se logró identificar a los pueblos y comunidades indígenas y a las personas con discapacidad con derecho a ser consultados y finalmente se elaboró una propuesta del programa de trabajo y calendario. Documentales que adjunta en copia certificada.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero¹, en relación con el 59², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere nuevamente al **Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, por conducto de quien legalmente lo representa**, para que, **en el plazo de <u>diez días hábiles</u>, contado a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del**

¹ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

² **Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título. en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 212/2020

presente proveído, informe sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, tales como los avances de la consulta indígena y comunidades afromexicanas ordenada en la sentencia, entre otras que considere pertinentes, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes, en la inteligencia de que como quedó expresado en la sentencia dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tlaxcala, notificación que tuvo lugar el tres de marzo de dos mil veintiuno.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omiso al anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción l³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la invocada ley reglamentaria, y se procederá en términos de la parte final de la citada porción normativa 46, de la ley reglamentaria, que establece:

"Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratare de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". [Énfasis añadido].

Asimismo, agréguese al expediente el voto aclaratorio formulado por la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, en relación con la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ordena su notificación por oficio a las partes.

No pasa inadvertido que el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala señaló como medio de notificación los estrados, sin embargo, <u>por la naturaleza de la notificación a efectuar, se ordena su notificación por oficio en su residencia oficial</u>; esto, con fundamento en el artículo 4, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, dada la voluminosidad del expediente, con el escrito, anexos y voto de cuenta, fórmese el **tomo ll del cuaderno principal.**

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

Ley Réglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mayirános

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.[...].

³ Código Federal de Procedimientos Civiles

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 212/2020

Ahora bien, con fundamento en el artículo 2876 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 2827 del citado Código Federal de

Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguense las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁸, artículos 1⁹, 3¹⁰ y 9¹¹ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, por oficio, en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del voto aclaratorio que formula la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, en relación con la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad indicada al rubro, a la <u>Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al <u>Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala</u>, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en</u>

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través de uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

⁹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁰ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸ Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 212/2020

los artículos 298¹² y 299¹³ del citado código federal, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 375/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero 14, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere a dicho órgano jurisdiccional, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, acompañando la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del voto de referencia, por conducto del MINTERSCJN, regulado en términos del artículo 14, párrafo primero del Acuerdo General 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 2383/2022, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 212/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. CAGV/FEML

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días

diez días. 14 Acuerdo General Plenario 12/2014.

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

¹² Código Federal de Procedimientos Civiles:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 212/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 118130

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	Estado del	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		Vigente	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/03/2022T17:51:31Z / 23/03/2022T11:51:31-06:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	16 fa dd 3b f5 0b e1 cf 0e 36 9f 1c ae 80 67 99	73 41 43 69 e0 62 f6 4e 5e b4 30 2a 65 58 bf 8d 53 da 0a 0	64 bb 3e 46 6	c 96 9	6 6a 30 fa 67	
	I .	f1 65 9e 18 8f 07 43 f7 aa 48 da 0a 6b e8 3f 6f 3d d0 98 89	1	_		
	40 63 0d b8 f4 c2 62 b4 fd 32 f3 c2 90 60 84 b	c ae 1f 05 cb ea 6d 58 e0 39 88 59 6a d7 fb-8f-e1 e0 60 20 !	5b a9 56 4d 7	b a5/8	Ba fb 1f 57 5c	
	67 85 94 23 af 93 d5 08 36 78 2b 03 7f 45 25 (6f 77 4b aa 91 ba 4b b2 94 f3 /00 18 e2 64 f2/06 dd 7b c1 05	34 74 ea 1f 8	34 30 (c9 6d c6 b2 92	
		92 78 33 f2 f4 f1 0d 33 fa 61 62 2c b9 56 2f dd dc 19 aa e2	86 d8 7a 62 d	₹4′ c7 (dc 25 3b 9d ed	
	b0 44 d6 0c f3 fa 5b d2 f6 fc bc b7 c4 01 74 6e ce be 71 2a bc b0 1c 69 f5					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/03/2022T17:51:31Z / 23/03/2022T11:51:31-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/03/2022T17:51:31Z+23/03/2022T11:51:31-06:00	\			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación)			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4545899				
	Datos estampillados	02102CBBD80B0F909DE733052BE0FE3B0774CCB60CA	D2A210C094	C9698	BC41970	

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2022T23:41:45Z / 18/03/20 22 T17:41:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION /					
	Cadena de firma						
		ec 3e f6 67 31 e8 02 e6 1b 38 6f 50 4c fc 43 b8 9a 2a 9c					
	f3 3b 1c 1b 40 a6 0f 55 ac 00 86 33 b3 f0 13 c	ld 6c 67 b3 91 8c da/fc 58 0a 85 17 37 9c 00 e2 58 50 78	25 56 7d fd a0 a	ac d0 9	98 c1 12 <mark>79</mark> c5		
	5c 63 45 f6 03 95 6a 0d 35 c6 3d 59 36 ee ac	6b bf b9 bf 2b 62 aa 1c 87 0d 3d a8 b9 06 f9 a2 d4 8f 44	63 d1 e2 85 ac l	ob 53 t	6 8e bc 5b 41		
		33 57 d9 c7 0b,6a 3d 69 4c 8b 2e 54 96 13 bb 62 b0 ad					
	f0 5c 1c 4c d8 0c 71 cf f2 34 02 9b 2a 17/52 6	1 62 1f d8 1f d2 6e ea 12 7c 03 9b 1a 1b 62 70 69 ab ab l	o2 6a e4 51 7b o	dc 63 f	c f5 bc 32 e0		
	78 21 ff 36 9a ba a1 95/89 ef 66 9e 8a a0 12 76 95 ab 18 82 b0 70 62 b5 f3 75						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2022T23:41:45Z / 18/03/2022T17:41:45-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2022/123:41:45Z / 18/03/2022T17:41:45-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4540215					
	Datos estampillados	91A0CD5C4ABE4345549240F90DFE4E5984965473E2	F602FD8A4928	4AC15	6D085		